

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00521-00.

Teniendo en cuenta que la demandada FLOR ANGELA ARIAS GÓMEZ se encuentra notificada personalmente el 7 de junio de 2002, a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda en el término legal de traslado sin proponer ningún medio exceptivo, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, se resuelve:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto.

SEGUNDO. -DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO. - LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.136.000,00, m/cte.

QUINTO. - De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$250.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

SEXTO. - LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **29 de junio de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario